



Contrato para el servicio de "Asistencia jurídica en materia laboral", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en lo sucesivo **Banobras**), representado en este acto por el licenciado Teódulo Ramírez Torales, Subdirector de Recursos Materiales y por la otra parte, Littler de la Vega y Conde, SC (en lo sucesivo **La Sociedad**), representado en este acto por el doctor Ricardo Martínez Rojas, en su carácter de apoderado legal, a quienes en conjunto se les denominara en lo sucesivo como **Las Partes**, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara **Banobras** por conducto de su representante que:
 - I.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
 - I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 51,068, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 del Distrito Federal, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 80259*, el 12 de junio de 2015; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
 - I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **Banobras** del 25 de noviembre de 2015, con folio número 577, número de concepto 33104, autorización presupuestal 16294. El número de registro en Compranet del presente contrato es el SA-006G1C001-N344-2015.
 - I.4.- El presente contrato se adjudicó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), así como de conformidad con el oficio GAP/191100/1252/2015 del 25 de noviembre 2015, suscrito por el Gerente de Administración de Personal.
 - I.5.- Para el adecuado cumplimiento de sus actividades, su representado requiere contar con un proveedor de servicios de asistencia jurídica en materia laboral.
 - I.6.- Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, en lo sucesivo **El Edificio La Fe**.
 - I.7.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

- II.-** Declara **La Sociedad** por conducto de su representante que:
- II.1.-** Es una Sociedad Civil, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 8,644 de fecha 16 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Manuel García Garza, titular de la notaría número 62 de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo número 2271, el día 26 de diciembre de 2011.
 - II.2.-** Cambió su razón social a Littler de la Vega y Conde, SC, según consta en el testimonio de la escritura pública número 6,313 de fecha 05 de enero de 2012, otorgada ante la fe de la licenciada Silvia María Gabriela Guerra Velázquez, Titular de la notaría número 4 y notario del patrimonio inmobiliario federal, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León.
 - II.3.-** Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido 13,798 del 17 de julio de 2014, otorgada ante el licenciado Manuel García Garza, titular de la notaría número 62 de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el número 1516 el 29 de julio de 2014, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
 - II.4.-** Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
 - II.5.-** Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.
 - II.6.-** Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - II.7.-** No se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo LAASSP, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - II.8.-** Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, la prestación de servicios de asesoría, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, en particular servicios de asesoría legal, de estrategia, planeación, inversión, operaciones técnicas y de cualquier otra índole o naturaleza a los clientes de la Sociedad, así como toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al efecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- II.9.-** Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 540, piso 7, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01219, México, DF.
- II.10.-** Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave LME111216L27.
- III.-** Declaran **Las Partes**, por conducto de sus respectivos representantes que:
- III.1.-** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- III.2.-** Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato y la solicitud de cotización prevalecerá lo establecido en ésta última, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. La **Sociedad** se obliga a prestar a **Banobras** el servicio de "Asistencia jurídica en materia laboral", en adelante **El Servicio**, de acuerdo con lo indicado en el oficio número GAP/191100/1252/2015, suscrito por el titular de la Gerencia de Administración de Personal y lo contenido en el documento **Anexo Técnico**, elaborado por el área requirente, así como lo ofertado por **La Sociedad** en su propuesta económica del 19 de noviembre de 2015.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".

SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de **El Servicio**, se llevara a cabo en las instalaciones de **La Sociedad**.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO. De conformidad con lo ofertado por **La Sociedad**, en su propuesta de fecha 19 de noviembre del año 2015, el costo total de los servicios materia del presente contrato, asciende a la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, mismo que será fijo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. **Banobras**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, realizará el pago de **El Servicio** en una sola exhibición **La Sociedad**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios, la entrega de la (s) factura (s) y la entrega de la constancia, emitida por la Gerencia de Administración de Personal, de aceptación de **El Servicio** en los

términos del presente instrumento y a entera satisfacción, misma que dicha Gerencia deberá entregar al Área de Seguimiento de Contratos de **Banobras**.

Las facturas electrónicas respectivas, deberán cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, incluyendo sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

Banobras no cubrirá pago alguno respecto del servicio prestado por **La Sociedad** que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo "A" del presente contrato, así como con los ofertados por **La Sociedad** en su propuesta de fecha 19 de noviembre del año 2015.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por **Banobras** en las oficinas de la Gerencia de Control de Pagos, ubicadas en la planta baja de **El Edificio La Fe** o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione **La Sociedad** para tal efecto.

La Sociedad acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquier de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **Banobras** acepta y reconoce que a solicitud de **La Sociedad**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **La Sociedad**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **La Sociedad**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **Banobras**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Banobras acepta y reconoce que una vez cumplidas a su entera satisfacción, la totalidad de las obligaciones a cargo de **La Sociedad**, la Gerencia de Administración de Personal deberá proceder a extender la constancia final de aceptación de servicios.

En caso de rescisión del presente contrato, **La Sociedad** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la



LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **Banobras**.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1 de diciembre de 2015 al 20 de diciembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **Sociedad** acepta y reconoce que **Banobras** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **Banobras** reembolsará a **La Sociedad** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la justificación con número de oficio GAP/191100/1252/2015 emitido por el titular de la Gerencia de Administración de Personal, recibida en la Gerencia de Adquisiciones el 25 de noviembre de 2015 y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Gerente de Administración de Personal exceptúa a **La Sociedad** de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

OCTAVA.- PENALIZACIÓN. La **Sociedad** acepta y reconoce que, de conformidad con lo previsto en el "Anexo Técnico" y en los artículos 53 de la LAASSP y 95 y 96 de su Reglamento, que en caso de incumplimiento de **La Sociedad**, **Banobras** podrá aplicar una penalización del 2% por cada día natural de retraso en la entrega del informe, sobre el costo total del contrato. Asimismo podrá aplicar una deducción del 2% sobre el costo total del contrato en el caso de que los entregables no cumplan con los alcances del contrato y sus anexos, o se encuentren deficientes

La **Sociedad** se obliga a responder de la calidad de **El Servicio**, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA.- DATOS Y DOCUMENTACIÓN. La **Sociedad** acepta y reconoce que **Banobras** por conducto de la Gerencia de Administración de Personal, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA.- CESIÓN. La **Sociedad** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su Anexo "A", en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito de **Banobras**, misma que deberá de solicitar por escrito con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **La Sociedad** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. La Sociedad, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **Banobras**; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la cláusula Décima Primera.

La Sociedad acepta y reconoce la facultad de **Banobras** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que La Sociedad haya elaborado para **Banobras**, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

La Sociedad se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, La Sociedad deberá sacar en paz y a salvo a **Banobras** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **Banobras** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LEGAL. La Sociedad conviene expresamente que el personal contratado para la prestación de los servicios amparados por el presente contrato, dependerá única y exclusivamente de la misma, sin que se establezca ningún vínculo laboral ni de ninguna índole, entre dicho personal y **Banobras**, quedando en consecuencia a cargo de La Sociedad, todas las obligaciones patronales derivadas de la disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **Banobras** de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, civil, fiscal y/o penal, a quien por tal motivo ni por ninguna otra circunstancia se le considerara patrón sustituto. Por su parte, **Banobras** conviene que no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por La Sociedad para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

La Sociedad será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La Sociedad se obliga a que en el caso de que **Banobras** erogare cualquier cantidad por cualquier reclamo por parte del personal de La Sociedad o por cualquier otro concepto derivado de las obligaciones a su cargo, reembolsará en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea requerido, el importe correspondiente.

La Sociedad acepta y reconoce que para el caso de que el personal que contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, participe en cualquier actividad o acto realizados, organizado, promovido, gestionado y/o contratado por **Banobras**, de ninguna manera constituirá relación laboral de dicho personal con **Banobras**, obligándose **La Sociedad** a establecer dicha situación en los contratos individuales de trabajo que para tal efecto celebre con el personal que tenga contratado o contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **Banobras**, de cualquier reclamación que al respecto le sea presentada o exigida.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por parte de **La Sociedad** a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y su Anexo "A", **Banobras** podrá rescindirle en cualquier momento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se comunicara por escrito a **La Sociedad**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **Banobras** contará con un plazo de quince días para resolver lo correspondiente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **La Sociedad**; debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **La Sociedad** dicha resolución dentro del mismo plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que **Banobras** deba efectuar a **La Sociedad**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato, **Banobras** bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión que se haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaren los servicios a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **Banobras** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales que resulten procedentes.

Banobras podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; por lo que en tal supuesto, la Gerencia de Administración de Personal deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para **Banobras**.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **Banobras** establecerá con **La Sociedad** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Banobras, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de **El Servicio**, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a **La Sociedad** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **Banobras**, éste pagará a **La Sociedad** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. Durante la vigencia del presente contrato, Banobras por conducto de la Gerencia de Administración de Personal supervisará las acciones que emprenda el personal de **La Sociedad**, en la prestación de los servicios objeto del mismo, obligándose **La Sociedad** a atender las observaciones que, para mejorar la calidad de los servicios, se le formulen por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO. Las Partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. Las Partes aceptan y reconocen que la idoneidad de **La Sociedad**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **Banobras** cubrirá a la misma, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Gerencia de Administración de Personal de **Banobras**.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES. Las Partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

Banobras: Al Titular de la Gerencia de Administración de Personal, con domicilio en **El Edificio La Fe**, primer piso.

La Sociedad: Al doctor Ricardo Martínez Rojas, con el domicilio señalado en el antecedente II.9 de este instrumento.

VIGÉSIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

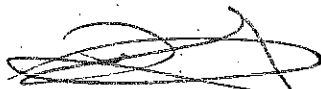
VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE. Las Partes aceptan y reconocen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones que resulten procedentes de la LAASSP y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

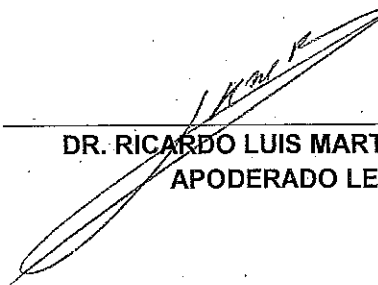
Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 30 de noviembre del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B A N O B R A S

LA EMPRESA

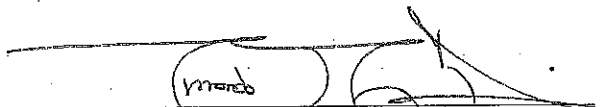


LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL



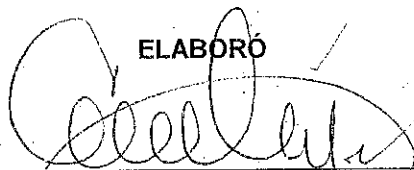
DR. RICARDO LUIS MARTÍNEZ ROJAS
APODERADO LEGAL

ÁREA REQUERENTE



LIC. ARMANDO ARROYO DÍAZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ELABORÓ



LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el oficio GAP/191100/1252/2015, suscrito por el Gerente de Administración de Personal, por lo especificado en el documento denominado **Anexo Técnico**, así como en lo ofrecido por **La Sociedad** en su propuesta económica, forma parte integrante del presente contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y por la otra, la Sociedad denominada Littler de la Vega y Conde, SC, el día 30 de noviembre del año 2015.

CAH

~~MISA/vh~~